

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2015-8006** *Notificación de decreto 214/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 79/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000079/2015 a instancia de Iván Pérez Morosova frente a Grupo Natursan 2000 SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000214/2015

Sra. secretaria judicial, doña María de las Mercedes Díez Garretas.

En Santander, a 04 de junio del 2015.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Grupo Natursan 2000 SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

IVÁN PÉREZ MOROSOVA por importe de 2.833,80 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031007915, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Grupo Natursan 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de junio del 2015.

La secretaria judicial,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/8006

CVE-2015-8006